

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
	Por un año..	25	
	Por 6 meses.	15	
	Por 3 meses.	10	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Enero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento interior para el orden de los trabajos y cumplimiento de las funciones del Real Consejo de Sanidad, redactado por la Comisión permanente de dicho Cuerpo Consultivo, á los efectos del art. 14 de la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

REGLAMENTO INTERIOR
DEL
REAL CONSEJO DE SANIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO.

ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DEL REAL CONSEJO DE SANIDAD.

Artículo 1.º El Real Consejo de Sanidad, en la forma que le constituyó la instrucción general de Sanidad, aprobada provisionalmente por Real decreto de 14 de Julio próximo pasado y como definitiva en 12 de Enero

último, funcionará en pleno, por medio de su Comisión permanente ó por Secciones, con arreglo á los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de dicha instrucción.

Art. 2.º Para el mejor despacho de las consultas pedidas al Consejo en pleno ó á alguna de sus Secciones podrán constituir el Presidente de aquél ó los de éstas, respectivamente, las ponencias individuales ó colectivas que oyeran necesarias. Estas ponencias someterán su proyecto de dictamen al Consejo ó á la Sección de que procedan.

Art. 3.º A la Comisión permanente, como preceptúa el art. 7.º de la instrucción, corresponde informar en todos los expedientes remitidos al Consejo que no requieran por prescripción legal ó por especial decreto dictamen del pleno ó de algunas de las Secciones. Sus informes se elevarán al Gobierno por conducto del Señor Vicepresidente.

Para cumplir el precepto del artículo 7.º de la instrucción general de Sanidad, referente á su función de Junta administrativa del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, se atenderá estrictamente á las prescripciones de los artículos 12 y 13 del reglamento de dicho Instituto, aprobados por Real orden de 27 de Diciembre de 1899, considerando derogadas sus modificaciones posteriores.

Para deliberar podrá, si lo estima oportuno, con arreglo al párrafo segundo del citado artículo, llamar á la Sección ó Comisión que juzgue preciso ó á personas extrañas al Consejo. El Inspector general que haya actuado como Secretario en la Comisión permanente comunicará el

acuerdo de ésta al Presidente de la Sección ó al Consejero cuyo concurso se reclama. Si se requiriese el de persona extraña al Consejo, la invitación se hará por el Vicepresidente. Esta intervención de persona ó de Corporaciones extrañas podrá ser de simple informe oral ó escrito, ó de intervención en las discusiones hasta el acuerdo definitivo, según se consigne en la invitación hecha por el Vicepresidente. En la votación de los acuerdos solamente intervendrán los Sres. Consejeros.

Art. 4.º Las Secciones evacuarán las consultas que les haya encomendado el Gobierno ó les atribuyan disposiciones especiales, elevándolas en la forma determinada para los de la Comisión permanente.

Además ésta y aquéllas informarán ante el Consejo en pleno respecto á los asuntos que éste les encomienda y no sean de su competencia exclusiva, según la instrucción general de Sanidad ó el presente reglamento.

Art. 5.º El Consejo en pleno, como preceptúa el art. 9.º de la instrucción precitada, podrá proponer, por iniciativa de sus Vocales ó de la Comisión permanente, las reformas de servicios ó medidas sanitarias que considere convenientes, previas sus discusión y aprobación.

Esta iniciativa se manifestará ante el pleno por escrito y razonada, tramitándose las proposiciones como prescribe el art. 38 de este reglamento.

Art. 6.º En virtud de propuesta del Vicepresidente y acuerdo del Consejo en pleno, se distribuirá el total de Vocales que constituyen éste entre las Secciones que detalla el artículo 6.º de la instrucción.

Los Consejeros podrán pertenecer á diversas Secciones. Estas elegirán siempre su Presidente por la mayoría de votos de los que asistan á la sesión en que haya de proveerse ese cargo, sea cual fuere la causa de la vacante.

Las de Vocales que ocurran en lo sucesivo en las mismas se cubrirán por designación del Vicepresidente con los Consejeros que por Real decreto se nombren para reemplazar en el Consejo á los que las hayan ocasionado.

Las que se produzcan en la Comisión permanente se proveerán, según determina el art. 5.º de la instrucción, por acuerdo del Consejo en pleno.

Los Sres. Consejeros podrán permutar ó cambiar de Secciones, con anuencia del Sr. Vicepresidente, si estos cambios redundan en mejora del servicio.

Art. 7.º El Consejo se reunirá en pleno siempre que lo convoque el Presidente ó lo reputen necesario el Vicepresidente ó la Comisión permanente, sea por prescripción legal, sea por conveniencia del caso.

Art. 8.º La Comisión permanente será convocada por el Vicepresidente del Consejo; las Secciones por su respectivo Presidente, y las Comisiones transitorias por el Vocal más antiguo de los que las constituyan.

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo presidirán también las Secciones cuando lo consideren oportuno.

Art. 9.º Los Inspectores generales de Sanidad interior y exterior desempeñarán, por turno, las funciones de Secretarios en el Consejo pleno y la Comisión permanente, según prescriben el apartado 3.º, art. 4.º

y art. 12 de la instrucción, y en tal concepto, redactarán y autorizarán las citaciones para sesión, de orden del Presidente que corresponda, fijando en ellas el día, la hora y el local en que deban celebrarse, y expresando al margen de las mismas los asuntos que se someten al despacho del pleno ó Comisión convocados.

Art. 10. El Vicepresidente del Consejo sustituye al Presidente y á su vez será sustituido en todas sus funciones, en caso accidental, por el Presidente de Sección más antiguo, dando preferencia, en igualdad de circunstancias, á la antigüedad como Consejero, y en último término á la mayor edad.

A los Presidentes de Sección les sustituirá el Vocal más antiguo de la misma, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Para las suplencias del Vicepresidente, cuando éstas hayan de ser prolongadas, por enfermedad, ausencia ú otra causa, designará el Ministro de la Gobernación, de entre los Presidentes de Sección, al que haya de desempeñar sus funciones.

Art. 11. Para todos los efectos reglamentarios, la antigüedad se apreciará por la fecha del primer nombramiento para el cargo que se mencione que haya obtenido, ya en el actual Consejo, ya en los anteriores.

Art. 12. A los Inspectores generales les sustituirá, en los deberes de Secretarios que les atribuye el art. 12 de la instrucción y este reglamento, en el Consejo pleno y en la Comisión permanente, el Jefe de Negociado que en la plantilla de las Inspecciones desempeñe cargo de mayor categoría y clase administrativa, y en igualdad de circunstancias el más antiguo en la clase, cuyo funcionario tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones.

Art. 13. En las Secciones actuará de Secretario, cuando no haya de concurrir el Inspector general á que corresponda, el Jefe de Negociado á que pertenezca el asunto en que deban ocuparse aquéllas, cuyo funcionario tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones.

Art. 14. El nombramiento para el cargo de Consejero quedará sin efecto si el designado no solicita, dentro de los treinta días siguientes al de su fecha, que se le dé la posesión del mismo.

Esta la otorgará el Presidente, previo el «Cúmplase» en el título autorizado por el Ministro de la Gobernación.

Los Inspectores, en concepto de Secretarios generales, llevarán el correspondiente libro de registro, en el que habrán de anotarse los nombramientos de Vicepresidentes y Consejeros, por orden de fechas, y las Secciones á que éstos quedan adscritos.

Art. 15. La asistencia de los individuos que constituyen el Consejo

á las Secciones es obligatoria. El Consejero que por cualquier causa legítima no pueda concurrir á la sesión para que fué citado, deberá acusar su falta, comunicándolo á la Secretaría respectiva.

Las faltas de asistencia á la tercera parte de las sesiones del pleno ó Sección á que el Consejero perteneció mientras poseyó el cargo impedirán su reelección, según prescribe el artículo 10 de la instrucción general de Sanidad.

CAPÍTULO II.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIOS DEL CONSEJO, COMISIÓN PERMANENTE Y PRESIDENTES DE SECCIÓN.

Art. 16. Corresponde al Vicepresidente del Consejo, y por tanto á quien le sustituya, con arreglo al artículo 10, además de las atribuciones que le confieren los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 14, párrafo 2.º, las siguientes:

1.º Señalar los días y horas de sesión del Consejo en pleno y de la Comisión permanente, por orden verbal ó escrita, al Inspector Secretario que corresponda, designando los asuntos en que hayan de ocuparse.

2.º Ordenar en igual forma á los Presidentes de las Secciones que renuncian éstas cuando lo crean necesario.

3.º Abrir y dirigir las sesiones á que concurre, concediendo en ellas la palabra á los Consejeros según corresponda, llamándoles al orden ó á la cuestión cuando lo estime justificado.

4.º Autorizar, una vez aprobadas, las actas del Consejo en pleno y las de la Comisión permanente, suscritas por el Secretario que haya actuado en la sesión, y asimismo los decretos en que se consignen los acuerdos tomados.

5.º Representar al Real Consejo de Sanidad en sus relaciones con el Gobierno, firmando todas las comunicaciones que hayan de dirigirsele, trasladándole las consultas que por dicho Cuerpo en pleno, Comisión ó Sección se evacuen, dándole conocimiento de las vacantes que en el Consejo se produzcan, con expresión de su causa y del concepto que ha de determinar su provisión, y, en fin, cuantas imponga la representación mencionada.

6.º Designar las Comisiones que hayan de representar al Consejo en cualquier acto público.

7.º Elevar, con su informe, al Gobierno las instancias que por cualquier motivo formulen los Vocales del Consejo.

8.º Disponer de los fondos asignados como material del Consejo, acordando los gastos y pagos con cargo á los mismos, y censurando y aprobando con su V.º B.º las cuentas mensuales que por el Habilitado se rindan; y

9.º Reclamar de los Secretarios generales, al finalizar cada año, una

Memoria descriptiva de los trabajos realizados durante el mismo por el Consejo, dando de ella cuenta á éste en pleno y elevándola al Ministro de la Gobernación.

Art. 17. El Vicepresidente, como Jefe del personal adscrito á la plantilla del Consejo, distribuirá y vigilará los servicios del mismo con arreglo al art. 10 de la ley de Sanidad.

Art. 18. A los Presidentes de Sección les corresponden las funciones que determinan los artículos 2, 8 y 10 y además las atribuidas al Vicepresidente del Consejo en los apartados 1.º, 3.º y 4.º del art. 16, en cuanto se relacionan con las Secciones que presidan.

Art. 19. Los Inspectores de Sanidad interior y exterior, en concepto de Secretarios generales del Consejo, informarán como Ponentes en todos los asuntos de su respectiva Sección de que haya de ocuparse el Consejo en pleno ó su Comisión permanente.

Tendrán voz y voto en las sesiones en que actúen.

Art. 20. Corresponden además á los Secretarios generales las facultades y obligaciones mencionadas en los artículos 3.º, 9.º, 14 y apartado 4.º del 16 y las siguientes:

1.º Ordenar el reparto de las citaciones para la reunión del Consejo en pleno ó Comisión permanente, un día antes por lo menos del en que haya de celebrarse ésta, salvo en casos de urgencia.

2.º Redactar y autorizar los acuerdos que se tomen por el Consejo pleno ó Comisión permanente, expresando en ellos además quién presidió, qué Vocales asistieron y en qué forma se aprobaron, firmándolos con el Presidente.

3.º Redactar las actas de las sesiones en que hayan actuado, ordenar su traslado en el libro correspondiente, una vez aprobadas, y autorizarlas con su firma, recogiendo después la del Presidente.

4.º Rubricar todas las órdenes que firme el Presidente del Consejo ó de la Comisión permanente, ya para el régimen de éste, ó ya en sus relaciones con el Gobierno, y autorizar con su firma la correspondencia ó documentación del Consejo que no exija la del Vicepresidente.

5.º Cumplimentar como correspondiente las órdenes escritas ó verbales del Vicepresidente del Consejo acerca de los asuntos sometidos á informe del mismo y redactar las comunicaciones, elevando al Gobierno los dictámenes del pleno y de la Comisión permanente.

6.º Vigilar la tramitación de los expedientes desde su ingreso en el Consejo hasta su salida para el Ministerio ó Centro correspondiente.

7.º Conservar las obras y publicaciones que constituyen actualmente la biblioteca del Real Consejo de Sanidad, juntamente con las que se adquirieran, mandando formar y guardando el debido catálogo é in-

ventario de ellas: ordenar lo necesario á los dependientes del Consejo para la conservación del material del mismo.

8.º Redactar la Memoria anual descriptiva de los trabajos del Consejo á que se refiere la disposición 9.º del art. 16.

Art. 21. Los empleados de las Inspecciones generales de Sanidad, cuando actúen de Secretarios en los casos determinados en los artículos 12 y 13 de este reglamento, desempeñarán los deberes que á éstos corresponden en las sesiones del pleno, Comisión permanente ó Sección.

En las Secciones, los Jefes de Negociados, una vez consignado el acuerdo que en cada expediente se haya tomado, entregarán éste al Secretario general que corresponda, con la comunicación que haya de elevarse al Gobierno para que la formalice, con la firma del Vicepresidente y su rúbrica.

Redactarán también el acta de la sesión en que hayan actuado, cuidando de que se extienda en el libro de las de la Sección, debidamente autorizada con la firma del Presidente de ésta y la suya.

(Se continuará.)

ACADEMIA MÉDICO MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 26 del mes actual, *Diario Oficial* núm. 289, se convoca á oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1905 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, *Colección Legislativa* núm. 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, núm. 12, en las horas de oficina, hasta las veinticuatro horas del día 31 de Enero de 1905.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.º No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Marzo de 1905. 3.º Hallarse en pleno goce de

sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á opo-

sición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa publicados en el *Diario Oficial* núm. 289.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 4 de Febrero á las diez y que el primero dará principio el día 6 de Febrero próximo.

Madrid 29 de Diciembre de 1904.
 —El Director, José Dadín Gayoso.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de instrucción por indisposición del propietario del partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Clemente López García, natural de Fuentes del Fresno y vecino de Madrid, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Ciudad Real, comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, 12, á fin de ser indagado en la causa que se le sigue sobre tentativa de hurto de una cartera, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Clemente López, y caso de ser habido, le conduzcan con las seguridades debidas á mi disposición y cárcel del partido.

Dado en Palencia á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Isidoro Páramo.

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de este partido, fecha de hoy, dictada en causa que se sigue por robo, por la presente cédula se cita á una tal Dolores, cuyo apellido se ignora, y á un sujeto de

oficio componedor de platos que con ella vivía maritalmente en casa de «Bayona», de esta Ciudad, y salieron hace unos días para la de Burgos, ignorándose también su actual paradero y las demás circunstancias y señas personales de ambos, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el *BOLETÍN OFICIAL*

de esta provincia y la de Burgos comparezcan ante este Juzgado, Barrionuevo, 12, al objeto de prestar declaración en el referido sumario, bajo apercibimiento de la multa que determina el número 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Palencia 30 de Diciembre de 1904.
 —El Escribano, Isidoro Páramo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Mes de Octubre de 1904.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de la colocación de una cortina metálica en el balcón del local destinado á la custodia de los fondos provinciales.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE total. — Pesetas Cts.
JORNALES.		
Maestro.....	Elías Pajares, 2 días, á 4'50 pesetas.....	9 >
Oficial.....	José Cordero, 2 ídem, á 3.....	6 >
		15 >
IMPORTAN LOS JORNALES.....		
MATERIALES.		
	Paulino Aragón por colocación de una corredera de hierro, mudar el herraje y ponerla cerraduras en la oficina de la Caja.....	14 >
	Germán de Guzmán por una puerta de acero galvanizado de 3'35 X 2 metros = á 6'70 metros, á 27 pesetas.....	180 90
	Valentín Larrén por un tablón de 14 X 9 X 3 1/4 = 8'40; por tres tablas de 18 pies, del Norte, á 3'96 = 11'88; por tres alfanjías de 18 X 3 1/4 X 3 = 3'90 pesetas.....	31 98
		226 88
IMPORTAN LOS MATERIALES.....		
RESUMEN.		
	Importan los jornales.....	15 >
	Idem los materiales.....	226 88
		241 88
IMPORTE TOTAL.....		

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de doscientas cuarenta y una pesetas ochenta y ocho céntimos.

Palencia 30 de Noviembre de 1904.—El Maestro albañil, Elías Pajares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 29 de Diciembre de 1904.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REQUENA DE CAMPOS.

TARIFA de las especies de consumos no comprendidas en la general del Estado, sobre las que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesión de 30 de Noviembre último ha acordado gravar para cubrir el déficit de 726 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1905, á fin de que si algún vecino se creyere perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

ESPECIES.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
	Kilogramos	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Kilogramos	Ptas. Cts.
Paja de cereales.....	100	2 >	> 50	36345	726 90

Requena de Campos 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Quintín Blanco.—El Secretario, Saturnino Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último.

Día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Concejales Galán Martínez, Lara Revilla, Reneses Nieto, Bustamante y Bustamante y Serrano García, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha.

Que se abonen á Isidoro García 28 pesetas por sanguijuelas aplicadas á enfermos pobres de la Beneficencia municipal.

Satisfacer á Prudencio Diez 40 pesetas y 50 céntimos por trabajos empleados con otros operarios en colocar la verja en el panteón que á expensas de este Ayuntamiento se construyó para colocar los restos del Excmo. Sr. D. Acisclo Piña y Señora.

Que se adquieran 100 ejemplares del libro *Higiene*, publicado por el Dr. D. Lope Valcárcel Vargas.

Abonar á D. Benito Girón 125 pesetas, importe del alumbrado eléctrico en las ferias de San Rafael.

Satisfacer á D. Domiciano Merino lo pagado á tres músicos que durante las pasadas ferias tocaron ayudando á la Banda municipal.

En vista de la denuncia presentada por el Guarda del campo Melitón Mata contra Simeón Merino, sobre intrusión de terreno, que se le requiera para que deje las cosas en el ser y estado que antes tenían, bajo apercibimiento en otro caso de exigirle las responsabilidades á que hubiere lugar.

Teniendo en consideración las grandes ventajas que reportaría á esta Ciudad la construcción del ferrocarril secundario transversal de Carrión á Torquemada, pasando por Astudillo, que se subvencione la construcción de dicha línea con 1.000 pesetas por cada kilómetro de los que ocupe aquélla en este término municipal, á reserva de acordar en su día acerca de los terrenos, así de la línea como de la Estación, en el caso que las obras se llevasen á efecto y después de conocer su emplazamiento.

Que se adquieran treinta cargas de cal viva con destino á desinfección y blanqueo de fachadas de casas de pobres que sean precisas, para conservación de la higiene y á la vez sirva de ornato público.

Que se abone el coste de los premios que se adquirieron para los niños

de las Escuelas públicas de esta población.

Que se imponga sobre las cédulas personales de esta Ciudad en el próximo año de 1905 el 20 por 100 de su importe para atenciones del Municipio.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Concejales Sarabia Trigueros, Hervás Gómez, Lara Revilla, Reneses Nieto, Zorita Piña, Serrano García, Valle Cantero y Bustamante y Bustamante, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Quedar enterados de la invitación hecha á este Ayuntamiento por el Visitador de la Venerable Orden tercera, al novenario y procesión que se proponen celebrar en honor de la Inmaculada Virgen María para conmemorar en este año jubilar el quincuagésimo aniversario de su declaración dogmática.

A la instancia de D. Benito Girón, dueño de la luz eléctrica de esta Ciudad, reclamando cantidades por el fluido suministrado á la Escuela de adultos de esta población en el año último, que existiendo expediente sobre el particular, se una dicha instancia al mismo y de todo se dé cuenta.

Que se adquiera el mobiliario y demás necesario para instalar la oficina de Telégrafos de esta Ciudad.

Que se participe á la familia del finado D. Enrique Fuentes el sentimiento con que este Ayuntamiento ha acogido la infausta noticia de su fallecimiento, asociándose de todo corazón en su tribulación por tan irreparable pérdida.

Que se satisfaga á D. Eugenio Pajares 25 pesetas por los trabajos que prestó á la parada provisional de sementales de esta Ciudad en el corriente año.

Día 18.

La correspondiente á este día no se celebró por no haber asistido los Sres. Concejales.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales Sarabia Trigueros, Hervás Gómez, Lara Revilla, Zorita Piña, Reneses Nieto, Bustamante, Valle Cantero y Serrano García, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Que en el próximo mes de Diciem-

bre el día 11 á las once de su mañana, se verifique la subasta del impuesto de consumos de esta Ciudad.

A la comunicación del Sr. Jefe del 4.º Depósito de caballos sementales, que se conteste que este Ayuntamiento está dispuesto á facilitar local para alojar la fuerza y asistencia facultativa para el ganado, todo gratuito.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones que celebró durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre último á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Que se abonen 12 pesetas al Señor Secretario de esta Corporación por un viaje á la Capital á ventilar asuntos de este Municipio.

Satisfacer á Rogelio Domingo 11 pesetas por su trabajo en esta Secretaría como Escribiente.

De conformidad con el informe de la Comisión de Hacienda, no haber lugar á la reclamación formulada por D. Martín Ramírez, en nombre de D.ª Rita Collado.

Que se exponga al público por término de quince días el proyecto de presupuesto municipal, formado por la Comisión de su seno, para regir en el próximo año de 1905, y el adicional refundido en el del corriente año, y después se someta á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Que se abonen 30 pesetas á los individuos de la Escuadra de Serenos como gratificación por los trabajos extraordinarios que han prestado durante la última feria de San Rafael.

Que se enajene en pública licitación el terreno que existe á la parte Mediodía del corral de ganado mayor, previa tasación por un perito, é instrúyase al efecto el oportuno expediente.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión del día 12 de los corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 13 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Jesús F. Lomana.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa por solo el año natural de 1905.

El que resulte agraciado percibirá por dicho año ciento cincuenta pesetas en la forma que dicho Señor y Ayuntamiento crean conveniente.

Por dicha cantidad que ha de recibir queda obligado el agraciado á dar certificados, reconocer los mozos que sean alistados é intervenir en todos los casos en que el Sr. Practi-

cante que existe no puede ejercer, como fiador que ha de ser del mismo.

El plazo para solicitar es de quince días, contados desde hoy.

San Cristóbal de Boedo 29 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Eulogio Franco.

Ayuntamiento constitucional de Añoza.

Para su provisión, se anuncian vacantes las plazas de Médico titular de los pueblos de Villatoquite, Añoza y Abastas, con la dotación anual de 1.000 pesetas cada una por la asistencia de familias pobres, pobres transeuntes, expósitos y demás obligaciones inherentes al cargo exigidas por la actual legislación Sanitaria, más 150 familias pudientes que dichos pueblos constituyen, cuya dotación total hacen una suma de 3.000 pesetas anuales, pagadas directamente por los Ayuntamientos respectivos y por trimestres vencidos.

Los relacionados pueblos que forman partido se hallan á tres kilómetros de distancia, ó sea un kilómetro de uno á otro y en línea recta, con facilidades de comunicación inmediata y próximos á la estación de Villalumbroso.

Asímismo, para mayor ventaja del Médico agraciado, está acordado que su residencia sea fijada en el término extremo, ésto es, en Villatoquite, como más próximo á la vía férrea y desde el cual puede hacer la visita diaria sin interrupción directa á los demás.

Los Sres. Médicos á quienes interese mostrarse aspirantes á dicho partido, podrán dirigir sus solicitudes acompañadas de cuantos documentos les sirvan de mérito especial á esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Añoza 2 de Enero de 1905.—El Alcalde, Darío Diez.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Formado el repartimiento del concierto gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes en él comprendidos de las cuotas que les han señalado los Síndicos representantes del gremio y presentar en dicha oficina las reclamaciones que crean procedentes.

San Cristóbal de Boedo 30 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Eulogio Franco.